

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 13'00  
 Por un año ..... 25'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Delegación de Fondos provinciales, o en el caso de no haberlo, en el que se requiera no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El número de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Isla: adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Ministerio de Trabajo

1887

Decreto de 10 de noviembre de 1942 por el que se modifica el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938 sobre Subsidios Familiares.

El vigente Reglamento de Subsidios Familiares dispone en su artículo tercero, apartado c) que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo, atendiendo no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actualmente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidio Familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogada la excepción establecida en el apartado c) del artículo tercero del Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo en su consecuencia ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios Familiares los trabajadores a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el mencionado Reglamento y en el presente Decreto, se entenderá por trabajador a domicilio a aquél que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Artículo tercero.—Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto.—Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les facilite los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen, bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Artículo quinto.—La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por el procedimiento general y cuantía que corresponda, una vez sumados los días computables a cada subsidiado, a la vista de las Declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresarios para los que cada subsidiado trabajó.

## Disposiciones transitorias

Primera.—El comienzo de la aplicación total del Régimen de los trabajadores a domicilio será el de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto del censo.

Segunda.—La exacción de la Cuota Sindical concerniente a las empresas y trabajadores que comprende este Decreto se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

## Confederación Hidrográfica del Ebro

1890

Examinado el expediente promovido por D. Lorenzo Andrés vecino de Logroño, en solicitud de una concesión para aprovechar con destino a riegos, aguas derivadas del río Ebro en término municipal de Logroño, sitio denominado «Pago del Molino» y con destino a riegos.

Resultando que anunciada la petición no se presentó más pro-

yecto que el del interesado y que abierta información pública se presentó una reclamación por D. Francisco González Sarasa, de la cual se dió vista al peticionario el que contestó lo que a su juicio estimó procedente

Resultando que previa confrontación del proyecto de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquella, omitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que también ha omitido su informe el Sr. Abogado del Estado de Logroño.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes y especialmente a cuanto dispone el R. D. Ley de 7 de enero de 1927 número 33.

Considerando por lo que se refiere a la reclamación presentada por D. Francisco González Sarasa, que ha quedado dilucidada la cuestión por la resolución de esta Jefatura de fecha 27 de octubre último.

Considerando que siendo todos los informes favorables, procede otorgar la presente concesión.

Considerando que por tratarse de un caudal inferior a cinco litros por segundo con destino a riegos es de la competencia de esta Jefatura el otorgar la oportuna concesión.

Habiendo aceptado previamente el interesado el condicionado con que puede accederse a lo solicitado en este expediente y presentado el efecto timbrado que marca el artículo 18 de la vigente Ley del Timbre para esta clase de concesiones y el cual es una póliza de clase 1ª por valor de 150 pesetas A 0095975, que queda inutilizado en el original de la presente.

Esta Jefatura ha acordado otorgar la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro con destino a riegos a favor de D. Lorenzo Andrés Andrés, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.—Se autoriza a D. Lorenzo Andrés Andrés para aprovechar un caudal de tres litros por segundo de tiempo de aguas del río Ebro, tomado aguas arriba de la presa del molino de harinas de D. Roque Sarasa y Castillejo para el riego de cuarenta y dos áreas; veinte con sesenta centiáreas en el sitio llamado «Pago del Molino».

2ª.—Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al Proyecto que acompaña el expediente, suscrito en Logroño a 30 de mayo de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala Ansoa, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro que, por sí o por el Ingeniero afeuto a dicho

servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantando acta del resultado del reconocimiento que será sometida a la aprobación de la mencionada Jefatura, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3ª.—Las obras que faltan por ejecutar deberán empezar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia de esta concesión y terminar en el de seis meses a contar desde la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las dichas obras a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro.

4ª.—La Administración no responde de la constancia del caudal concedido.

5ª.—Esta concesión que lleva aneja la ocupación del dominio público se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a perpetuidad.

6ª.—Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquél para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7ª.—El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

8ª.—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

9ª.—En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición 2ª. Se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10.—Esta concesión queda sujeta además de las condiciones impuestas a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia

11.—Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la industria nacional. Reglamentos dictados para su aplicación, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12.—Todos los gastos que ocasiona la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en ge-

neral el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. — El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, sigulendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Publicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza 17 de noviembre de 1942.

El Ingeniero Jefe de Aguas  
C. Montalvo

## Diputación Provincial

Por Orden de 24 de octubre último, del Ministerio de la Gobernación, fué aprobada la Ordenanza formulada por la Excelentísima Diputación Provincial, para el cobro de derechos por estancias y servicios en el Hospital Provincial, la cual fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 141 de 1941, en su consecuencia la Excelentísima Comisión Gestora acordó: Poner en vigor la mencionada Ordenanza con efectos de 1.º de diciembre de 1942, con las modificaciones ordenadas, o sea, que el 25 por 100 que han de satisfacer los Ayuntamientos será a base de la tarifa mínima de estancias (3 pesetas), desde cuya fecha los servicios que se presten y las estancias que causen los ingresados a su cargo, serán liquidadas a 0'75 pts cada una.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño 10 de diciembre 1942.

El Presidente  
Daniel Alcarraz

## Contribución Rústica y Pecuaria

En Circular de 25 de agosto último (B. O. n.º 91) se indicaba por esta Presidencia los plazos que habfan sido fijados a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, de acuerdo con la Delegación de Hacienda, para la confección y remisión del resumen del amillaramiento de la riqueza rústica de sus correspondientes términos municipales. Ha pasado el tiempo y son varios los que han dejado incumplido este servicio, con el perjuicio del recargo inexorable del 20 %, establecido en Ley de 26 de septiembre de 1941, recargo que ha de repercutir, como es consiguiente, en el contribuyente; antes de que este recargo llegue a ser un hecho, puesto que de establecerse no cabe reclamación alguna, esta Presidencia llama nuevamente la atención de los Sres Alcaldes para que se den cuenta de la responsabilidad que contraen ante sus administrados al no confeccionar y remitir dentro de los plazos señalados dichos amillaramientos y muy particularmente los de aquellos pueblos cuyos plazos ya expiraron, para que nunca pueda culpárse a esta Diputación de no haber puesto de su parte todo cuanto ha estado a su alcance en evitación de ello.

Espero pues de los Sres Al-

caldes el más exacto cumplimiento a lo ordenado en la citada Circular de 25 de agosto y confío a la actividad y competencia de los Sres Secretarios la confección de los trabajos dentro de los plazos fijados, en evitación, como se indica, de sanciones que serfan muy de lamentar por esta presidencia, al ser aplicadas en la provincia.

Logroño 10 de diciembre 1942.

El Presidente  
Daniel Alcarraz

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Matanzas denominadas, domiciliarias o particulares

En cumplimiento de lo dispuesto por Circular n.º 343 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes referente al sacrificio de ganado de cerda para particulares, se advierte a los interesados que el art 4.º de la indicada Circular dispone lo siguiente:

«No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado Local de Abastecimientos respectivo. Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha autoridad, consignando los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.
- Número de familiares.
- Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.
- Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentran».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 7 de diciembre 1942.  
El Jefe de los Servicios

## Gobierno Civil de la provincia

### Diputación y Ayuntamientos Bandas de Músicas

1988

Al objeto de que por la Superioridad se pueda dar el más rápido cumplimiento al art. 1 de la Ley de la Jefatura del Estado de 10 de octubre último, (B. O. del día 25) y proceder a la inmediata convocatoria del concurso general que autoriza, se INTERESA de todos los Ayuntamientos de esta provincia en que se halle vacante la plaza de DIRECTOR de Banda de Música municipal, dotada con cargo a sus presupuestos,—y de la Excmá Diputación Provincial, si la misma o alguno de sus Establecimientos se hallan en tal caso—que en el plazo máximo de ocho días remitan, por conducto de este Gobierno Civil, a la Dirección General de Administración Local, la declaración de la vacante, comprensiva de los siguientes datos:

- 1.º.—Plaza de que se trate. (La Diputación hará constar el nombre de la Banda o del Establecimiento que la tenga).
- 2.º.—Sueldo asignado en Presupuesto, que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (artículos 4º y 7º del Decreto de 3 de abril de 1934):

1.ª. Clase: Corporaciones con Presupuesto ordinario superior a ocho millones de pesetas; sueldo 10.000.

2.ª. Id. id. de 5.000.000'01 a 8.000.000; id. 8.000.

3.ª. Id. id. de 3.000.000'01 a 5.000.000; id. 7.000.

4.ª. Id. id. de 750.000'01 a 3.000.000; id. 6.000.

5.ª. Id. id. de 350.000'01 a 750.000; id. 5.000.

6.ª. Id. id. de 350.000 pesetas de presupuesto el 75 % del que corresponda al Secretario.

En los Establecimientos dependientes de la Diputación Provincial el sueldo es: el de la clase 3ª si la población es de primer orden; en los demás casos el de la clase 4ª.

3.º.—Fecha y causa de la producción de la vacante. (Caso de haber pendiente de resolución, algún recurso sobre la plaza, se hará constar así y la naturaleza y circunstancias del mismo)

Todas las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso es independiente y habrá de abonarse aparte de los devengos personales que, por quinquenios u otros conceptos, puedan corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza, *encareciendo a las mismas lo muy urgente de este servicio*, de cuyo rápido y exacto cumplimiento serán responsables los Secretarios de las respectivas Corporaciones, a quienes, caso de negligencia le serán impuestas por mi Autoridad las sanciones adecuadas.

Logroño, 5 de diciembre 1942.  
El Gobernador Civil

## Anuncio: Oficiales

### EDICTO

1989

Aprobado por este Ayuntamiento la instrucción de expediente de Suplemento de Crédito para pago de obligaciones inaplazables queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de 15 días para su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 5 de diciembre 1942.  
El Alcalde

### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto Municipal ordinario para el año 1943, así como las Ordenanzas para exacciones municipales, quedan espuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lumbreras 5 de diciembre de 1942.

El Alcalde

### EDICTO

1938

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Tudelilla, 22 noviembre 1942.  
El Alcalde

### EDICTO

1953

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal

Ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924

Igualmente ha quedado expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, un expediente de Suplemento de Crédito para reforzar varios capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario del año actual, con el Superavit existente de ejercicios cerrados.

Ventrosa, 25 noviembre 1942  
El Alcalde

### ANUNCIO

1921

El Alcalde de esta villa de Alberite de Iregua.

Hace saber: Que formado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio, para el próximo año mil novecientos cuarenta y tres, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 4.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Alberite de Iregua, 17 de noviembre de 1942.

El Alcalde-Presidente

### EDICTO

1957

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924

Haro a 26 de noviembre 1942.  
El Alcalde Presidente,

### EDICTO

1942

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bañares:

Hago saber: Que debiendo procederse a la depuración del Amillaramiento de las fincas rústicas, sitas en este término municipal, se hace preciso que todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría, en el término de 20 días a partir de la fecha en que aparezca insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia declaración jurada de todas y cada una de las fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, en las hojas que se facilitarán por esta Alcaldía, bajo apercibimiento de que la omisión, la ocultación, la falsedad y retraso en el servicio, serán sancionados con arreglo a derecho, de acuerdo con lo estatuido en el Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre del año 1885.

Bañares a 23 de noviembre del año 1942.

El Alcalde,